

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001311000520180032101

Demandante: Rafael Ernesto Beltrán Sánchez

Demandado: Gloria Alcira Bermúdez Alvarado

L.S.C. - SOLICITUD DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA

En atención a la solicitud de corrección aritmética del primer inciso del ordinal primero de la providencia de 19 de diciembre de 2019 proferida por este despacho dentro del asunto de la referencia, elevada por el abogado **JULIO RAMÓN SUÁREZ POSADA**, apoderado judicial de la señora **GLORIA ALCIRA BERMÚDEZ ALVARADO**, se tiene en cuenta lo siguiente:

1. El artículo 286 del Código General del Proceso, prevé que “[t]oda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. // Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. // Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

2. De vuelta a las consideraciones plasmadas en la providencia de 19 de diciembre de 2019 mediante la cual se resolvió el recurso de apelación formulado contra el auto de 17 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá, D.C., se tiene que en el numeral 2.4 de las mismas se indicó:

“(...) Ahora bien, el Icetex informó que el crédito educativo, para el 1º de agosto de 2019, ascendía a la suma de \$60.047.521,66 y que la

*modalidad en que se otorgó fue la de `TU (sic) ELIGES 60%´ (fl.87). Consultada la página virtual de la entidad, este crédito se caracteriza porque mientras se adelantan los estudios se cancela el 60% del crédito y al finalizarlos el restante 40% en un período igual al financiado (portal.icetex.gov.co). Entonces el 60% de \$68.047.521,66 equivale a \$40.828.52 (sic), que será el valor a incluir en el pasivo de la sociedad patrimonial, pues el restante 40% corresponderá asumirlo a la joven **STEPHANIA BELTRÁN BERMÚDEZ**".*

Y en el ordinal primero de la parte resolutive se dispuso:

*"(...) **REVOCAR** parcialmente el auto del 17 de septiembre de 2019, proferido por el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá, D.C., por medio del cual se resolvieron las objeciones propuestas a los inventarios y avalúos.*

En consecuencia se incluyen como pasivos de la sociedad patrimonial en liquidación los siguientes:

i) La deuda con el Icetex por la suma de \$40.828.52 (sic).

(...)".

3. Sin embargo, al realizar el cálculo anotado líneas atrás, se tiene que el 60% de \$68.047.521,66 equivale a la suma de \$40.828.513, y no al valor que erróneamente se indicó tanto en las consideraciones como en la parte resolutive del auto de 19 de diciembre de 2019, por lo que, se procederá a su corrección.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero del auto de 19 de diciembre de 2019, por medio del cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 17 de septiembre de 2019 proferido dentro del asunto de la referencia por el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá, D.C., el cual queda de la siguiente manera:

*"**PRIMERO: REVOCAR** parcialmente el auto del 17 de septiembre de 2019, proferido por el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá, D.C., por medio del cual se resolvieron las objeciones a los inventarios y avalúos.*



En consecuencia se incluyen como pasivos de la sociedad patrimonial en liquidación los siguientes:

*i) La deuda con el Icetex por la suma de **\$40.828.513***

ii) La deuda con la Agrupación Oviedo 1 Etapa P.H. por la suma de \$3.032.000.00 con corte a junio de 2019”.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente determinación al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ
Magistrado

Firmado Por:

Jose Antonio Cruz Suarez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ada4fcdd54e9092ce8add805bfda1b6245611119d5b682c25ac8ee4ae399e5**
Documento generado en 08/09/2021 05:27:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>